

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2013-0065, Proceso de revisión de interdicción respecto de JUAN DE DIOS ACOSTA HERRERA. (Artículo 56 de la ley 1.996 de 2.019)

Por ser procedente, se dispone:

1. Se corre traslado a todos los aquí intervinientes por el termino de diez (10) días del informe de valoración de apoyos, allegado digitalmente al expediente y que corresponde al documento digital No. 026. Ello conforme al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2.019.
2. Notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público para lo de su competencia, anexándole copia del actual proveído, de la demanda y sus anexos a su buzón electrónico. Proceda el Citador del Despacho a dicho envío de manera inmediata. Ello conforme al artículo 38 de la ley 1.996 de 2.019.
3. Hechas las labores anteriores, ingrese el asunto al Despacho para resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc62ad13fef68f7b5cb074b0910a9f3c2b5a5ac7425bdc87451116f37ebe09e8**

Documento generado en 05/06/2023 03:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**